

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

## **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.º-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.º-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

## **RESPONSABLES**

**Artículo 4.º - 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.º** - De acuerdo con lo establecido en el artículo **9** del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.º** - La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta Ordenanza.

## **DEVENGO**

**Artículo 7.º** - Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 8.º** - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los aprovechamientos para la que se solicita.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.º** - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **VIGENCIA**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005.

## **ANEXO**

Primero. Tarifas:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Tarifas:

a) Por ocupación de espacio en el mercadillo tradicional con puestos, barracas, casetas de venta y similares: 11,34 euros al semestre por metro lineal de ocupación.

b) Por ocupación con puestos eventuales en mercados ocasionales por temporada estival:

Puesto de 2 metros: 150,00 euros

Puesto de 3 metros: 200,00 euros

Puesto de 4 metros: 250,00 euros

Puesto de 5 metros: 300,00 euros

Se establece una bonificación del 50% de la cuota para todas aquellas personas titulares de puestos que se encuentren empadronadas en Algarrobo.

c) Por ocupación con puestos en el rastro:

- Puestos de 6 metros lineales: 5,00 euros/sábado

- Puestos de 3 metros lineales: 2,00 euros/sábado

El pago de la tarifa arriba indicado se pagará de forma mensual. Todos los titulares de un puesto fijo tienen hasta el último sábado de cada mes para pagar el mes siguiente. Los

puestos que no estén pagados el último sábado del mes, serán adjudicados a otras personas que lo soliciten. Los titulares de puestos fijos podrán pagar el mes en el mismo rastro o en la Tenencia de Alcaldía. Las personas interesadas que quieren optar por un puesto de forma ocasional podrán pagar el día en el mismo rastro de 8:00 a 8:30 o en la misma semana en la Tenencia de Alcaldía, siempre que haya puestos disponibles.

d) Atracciones de feria:

Se cobrará la instalación de atracciones de ferias, castillos hinchables ocasionales y cualquier tipo de puesto desmontable de venta u otra ocupación similar en la vía pública, según m<sup>2</sup> de ocupación:

3 m<sup>2</sup>- 10 m<sup>2</sup>= 15 euros/día

11 m<sup>2</sup>- 25 m<sup>2</sup> = 20 euros/día

26 m<sup>2</sup>- 75 m<sup>2</sup> = 25 euros/día

76 m<sup>2</sup>- 150 m<sup>2</sup>= 70 euros/día

151 m<sup>2</sup> - 250 m<sup>2</sup> = 95 euros/día

252 m<sup>2</sup>- 500 m<sup>2</sup>= 120 euros /día

Se cobrará un suplemento por consumo de electricidad del siguiente modo:

- Monofásico - 10 euros/e vento
- Trifásico - 20 euros /evento

Antes del montaje de las atracciones de feria deberá presentarse en el Ayuntamiento toda la documentación técnica relativa a la instalación, así como el justificante del abono de la tasa correspondiente.

Segundo. Otras normas especiales de gestión.

A) NORMAS DE GESTION EN MERCADO SEMANAL:

- El Ayuntamiento establecerá el emplazamiento del mercado y podrá variarlo de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.
- No se permitirá en el recinto del mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos, salvo para la realización de actividades extraordinarias como manualidades, tatuajes, trencitas etc.
- En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
- Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros u otras instalaciones existentes.
- Las dimensiones de los puestos serán de 3, 4, 5 y 6 metros de fachada, según los casos, por 2,50 metros de fondo mínimo en todos ellos y máximo de 5.
- Los días de celebración del mercado serán los miércoles de cada semana.
- El horario de ventas será de las 8:00 a las 14:00 horas. Se concederá un plazo de 60 minutos para acudir al puesto asignado. Transcurrido dicho tiempo podrá ser

ocupado por otro vendedor de forma ocasional. No obstante, podrán fijarse horarios diferentes cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solo podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas.

- Los titulares de los puestos deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza sus puestos, debiendo hacer uso de los contenedores existentes para todos los residuos que generen, sean de la naturaleza que sean. El sitio quedará en las mejores condiciones de limpieza al finalizar el día.
- Las autorizaciones de venta se concederán semestralmente: de Enero a Junio y de Julio a Diciembre. Los interesados en un puesto de venta han de solicitar el puesto aportando los documentos necesarios que dicta la Ley de Venta Ambulante vigente.
- La reserva de sitios se garantizarán a las personas interesadas previa petición y pago anticipado del semestre natural siguiente para el que se realice la petición.
- No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.
- La reubicación de los puestos se realizará en los meses de marzo y septiembre de cada año, si existiesen puestos vacantes.
- Todas las licencias serán personales e intransferibles. Sólo podrá autorizarse la transmisión de la licencia a favor del cónyuge u otro familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
- Todo vendedor autorizado estará obligado a montar un mínimo de dos miércoles al mes, en caso contrario se procederá a la reubicación del puesto.
- Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:
  - a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo en los casos de transmisión a favor del cónyuge u otro familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
  - b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
  - c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.
  - d) La falta o demora en el pago de la tasa municipal.

## B) NORMAS DE GESTION EN MERCADOS OCASIONALES

- Son mercados ocasionales los establecidos en determinados periodos estacionales o festivos, destinados a la venta de productos específicos del periodo o festividad de que se trate o de productos artesanales.

- El mercadillo de artesanía de verano se emplazará en el perímetro que se determine en el Paseo Marítimo de Algarrobo-Costa y Mezquitilla.
- Los artículos autorizados que podrán venderse en este Mercadillo serán bisutería, láminas, cuadros, artículos de cuero, cristal, madera, cerámica, conchas, artículos de seda y similares que constituyan una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.
- La venta se desarrollará en puestos, montado por los interesados que podrán ocupar la longitud de 2, 3, 4, o 5 metros y una anchura de 1 metro. La medida concedida tiene que estar respetada en todo momento.
- El periodo de ocupación autorizado abarcará desde junio a septiembre, comenzando con las vacaciones escolares. El horario de funcionamiento será a partir de las 20:00 horas cada día.
- El plazo para la presentación de la Solicitud será hasta el 31 de mayo de cada año.
- Se trata de un mercadillo artesanal, por lo tanto tiene preferencia todos los puestos que venden artículos de artesanía. Si quedan puestos libres, se repartirá entre las solicitudes con mercancía no artesanal como por ejemplo: ropa, zapatos, artículos de playa, gafas de sol, etc.
- De ninguna forma está permitida la venta de artículos ilegales, como reproducciones ilegales de música, DVD, imitaciones de ropa de marca, etc.

### C) NORMAS DE GESTION EN EL RASTRO DE ALGARROBO-COSTA

- La actividad comercial a la que se refiere consiste en la venta de mercancías de segunda mano, artículos viejos y extraños, rarezas y objetos que no se comercializan en los mercados y establecimientos tradicionales.
- El Rastro se celebrará todos los sábados, junto con el Mercadillo de Agricultura ecológica y Artesanía y tendrá un horario de funcionamiento desde las 8:00 hasta las 14:00 horas, sin que en ningún caso pueda iniciarse la instalación antes de las 8:00.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a cambiar o anular la celebración, según necesidades municipales.
- Si por motivos meteorológicos no es posible celebrar el rastro, se anulará para ese mes.
- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles.
- Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto de los autorizados.
- Los puestos vacantes en el Rastro se adjudicarán por orden de lista de espera vigente.
- La venta se autorizará en puestos o instalaciones de carácter desmontable, a los que se podrá instalar toldos.
- El puesto se instalará sobre el situado pintado en la vía pública, con el número correspondiente.

- Se permitirán vuelos o salientes que excedan en 40 cm de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.
- La altura total del puesto no excederá en ningún caso de 2,5 m.
- La mercancía se encontrará siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el acopio de la misma, envases o embalajes fuera del puesto.
- Queda expresamente prohibido aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo.
- Los vendedores, al final de cada jornada de celebración del Rastro, quedan obligados a dejar libres de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.
- El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por aquellos daños que puedan derivarse del ejercicio de la actividad comercial.
- Toda persona autorizada será responsable tanto de la calidad como del origen de los productos que ofrezca al público.

Algarrobo (Málaga) a 21 de Febrero de 2.024

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,